<u>Ref</u>.: Expte. N° 37412-R-2019-60207 "Recosta Nelson Martin s/ accidente en la vía pública".

AL SEÑOR
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE MENDOZA
DR. FERNANDO SIMON
S_____//_____D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en virtud de la remisión de las actuaciones de referencia para intervención y dictamen de Fiscalía de Estado, respecto a la precedencia del reclamo realizado por el Sr. Recosta, como consecuencia del accidente sufrido en su vehículo por el golpe de una piedra producto de empleados municipales que se encontraban cortando pasto, en fecha 20/12/19.

I.- Antecedente relevantes:

Se estiman así a los descriptos en el dictamen legal de fs. 13/14 al cual me remito en honor a la brevedad.

Asimismo, se acompañan a fs. 17/19, los correspondientes proyectos de decreto y convenio transaccional.

II.- En este estado toma intervención este Órgano de Control en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - art. 177 de la Constitución Provincial, Ley 728 de Fiscalía de Estado, Decreto 1428/18 y normas complementarias-, estimando oportuno efectuar las siguientes consideraciones:

1- Analizadas las constancias de autos, esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado, adhiere a lo dictaminado por el Director de Asuntos Legales del Municipio de Las Heras a fs. 13/14, estimando procedente el reclamo del presentante y, por lo tanto, el convenio transaccional y la

resolución proyectados, conforme a los informes y constancias de autos que acreditan el hecho, la relación de causalidad y la cuantificación del daño.

2- Se sugiere a futuro, para casos análogos, analizar la necesidad de la remisión para control de esta F.E., conforme lo normado por el art. 2 inc. a) del Decreto N° 1428/18, debiendo justificarse la remisión a través del servicio jurídico correspondiente, en caso de que así se decida.

III.- Por último se deja expresa constancia que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia[1]) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de Nación[2], valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido[3].

Sirva la presente de atenta nota de elevación.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS -FISCALÍA DE ESTADO –. Mendoza, 21/05/20.

Dictamen Nº 643/20. DG.

[1] Esto tiene especial relevancia respecto a los informes y presupuestos de autos.

[2] Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "…no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "…El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional… (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

[3] En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "…la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).

<u>Ref</u>.: Expte. N° 37412-R-2019-60207 "Recosta Nelson Martin s/ accidente en la vía pública".

Mendoza, 21/05/20.

Compartiendo el suscripto el Dictamen Nº 643/20 que antecede, emitido por la Dirección de Asuntos Administrativos, REMÍTANSE las presentes a la Municipalidad de Las Heras a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión.